



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00521-00

Bogotá D.C., 15 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00521
PROCESO: IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS
DIRECTIVAS O DE SOCIOS

Ingresa el proceso de la referencia para resolver sobre el estudio de su admisión, a lo cual el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

El artículo 382 del Código General del Proceso dispone: “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.” (negritas del despacho)

Atendiendo el anterior precepto normativo, se advierte que no estamos frente a acuerdos o actos sujetos a registro toda vez que, el acto objeto de impugnación se trata del acta levantada conforme a la asamblea General Extraordinaria de propietarios de la Copropiedad Centro Avenida de Chile PH, identificada con NIT 860.509.249-3, ubicado en la Calle 72 No. 10 – 34, y celebrada el **31 de agosto de 2023**.

Según lo previsto en la citada norma, la impugnación de estas particulares actuaciones solo podrá intentarse dentro del **término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya celebrado la reunión en la cual se adoptaron las decisiones**, a no ser que se trate de actos o decisiones que deban inscribirse en el correspondiente registro que se lleva de la Sociedad, que en tal caso el término de los dos (2) meses correrá a partir de la fecha de inscripción del acto.

Para el caso bajo estudio, el Acta No, 62 elevada con ocasión a Asamblea Extraordinaria General de Copropietarios de la Copropiedad Centro Avenida de Chile PH, identificada con NIT 860.509.249 -3, ubicado en la Calle 72 No. 10 – 34, que se impugna es del **31 de agosto de 2023** (acta no sujeto a registro), por lo que la acción de impugnación de la misma, nació el día siguiente de la mentada fecha, por lo que la parte actora disponía hasta el 1 de noviembre de 2023, para presentar la demanda, y habiendo sido presentada la misma el **14 de noviembre de 2023** conforme el acta de reparto obrante en el archivo digital 008 del expediente, es dable concluir que en el sub judice se ha configurado el fenómeno de caducidad de la acción por lo que el Juzgado procederá a rechazar la demanda, en aplicación a las normas referidas y a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00521-00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acción de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, instaurada por **ORGANIZACIÓN SANTAMARIA SAS, identificada con NIT 900.161.580 – 5** en contra la decisión adoptada por la asamblea Extraordinaria de copropietarios del **entro Avenida de Chile PH, identificada con NIT 860.509.249 - 3, ubicado en la Calle 72 No. 10 – 34**, por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO. - SE RECONOCE personería para actuar en el presente asunto al abogado **DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO** identificado con cedula Nro. 19.460.162 de Bogotá T.P. Nro. 36.655 del C. S. de la J.. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO; procédase al archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
023	11 6 ABR. 2024
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	